



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**V I S T O** el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/DOQ/1405/2017**, del cual derivó la **Conciliación número 13/2018**, abierto a -----, sobre hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio el primero de septiembre de dos mil diecisiete, en la Dirección de Orientación y Quejas, con motivo de la remisión del escrito de queja presentada por -----, a través de nuestra Homóloga Nacional, por hechos que estimó vulneran sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz; habiéndose reunido los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, vigentes en ese entonces, se solicitaron los informes correspondientes a la mencionada autoridad municipal señalada como responsable, a efecto de otorgarle a los servidores públicos involucrados en los hechos que nos ocupan, su derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se conculcaron en perjuicio del citado quejoso, su Derecho a una adecuada protección judicial, por lo que fue emitida en fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la **Conciliación número 13/2018**, al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnelhuayocan, Veracruz, por lo que mediante oficios DSC/0998/2018 y DSC/0999/2018, ambos fechados el 26 de octubre de 2018, se notificó la emisión de dicha resolución a la Autoridad Municipal Responsable, así como a la víctima, respectivamente, otorgándole al citado Ayuntamiento un término de siete días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación, para que informara sobre su aceptación o rechazo, en términos de lo de establecido en el artículo 172 del Reglamento Interno aplicable en el momento en que sucedieron los hechos. -----

En ese tenor, consta el oficio número SIN/008/2019, recibido en este Organismo Estatal Autónomo el 22 de enero de 2019, con el que la C. Apolonia Domínguez Hernández, en ese entonces Síndica Única del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnelhuayocan Veracruz, comunicó la Aceptación de la **Conciliación 13/2018** que nos ocupa, lo que se hizo del conocimiento -----, a través del oficio número DSC/0999/2018 de fecha 26 de octubre de 2018, mismo que fue dirigido al domicilio proporcionado en su escrito de queja, sin embargo, fue devuelto por el servicio postal mexicano. -----

**TERCERO.** Para el seguimiento y cumplimiento del **inciso a) del Punto Primero Recomendatorio**, que establece: *“Se implementen mecanismos legales y administrativos que permitan el cumplimiento del laudo dictado a favor ----- dentro del Expediente Laboral -----del Índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, a la brevedad posible.”*, sobre el particular, consta en el seguimiento de la Conciliación que nos ocupa, los oficios números 00371/JURIDICO/2022 y 00458/JURIDICO/2022, recibidos en este Organismo Estatal Autónomo en fechas 22 de agosto y 09 de noviembre, respectivamente, ambos del 2022, con el que el Lic. Agustín Ramón Ortega, adscrito al Área Jurídica del H. Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz, remitió diversas minutas elaboradas en fechas 22 de junio, 29 de agosto 6, 21 y 30 de septiembre, todas de 2022, por personal del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, con motivo de las negociaciones tendientes al pago del Laudo dictado en el **Expediente Laboral** ----- relativo a siete ex trabajadores, entre éstos, ----- sin que se haya podido concretar y llegar a un Acuerdo y suscribir un Convenio, excepto uno de



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

ellos, lo anterior, dada las pretensiones de la citada víctima, y de los otros cinco ex trabajadores, las cuales, se dijo, rebasaban en ese momento la capacidad financiera del Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, Veracruz para su pago. -----  
-----

De la misma manera, corren agregado al expediente el oficio número 0146/JURIDICO/2023, recepcionado en esta Comisión Estatal el 22 de agosto de 2023, mediante el cual el citado Encargado del área Jurídica del H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, comunicó, entre otras situaciones que, con el fin de buscar y dar cumplimiento al Laudo dictado en el mencionado expediente laboral, los integrantes del Ayuntamiento celebraron una Sesión Extraordinaria de Cabildo el 10 de marzo de 2023, en la que se acordó solicitar al Congreso del Estado les fuera autorizada la desincorporación y enajenación de un bien inmueble propiedad de ese H. Ayuntamiento, lo cual fue solicitado a través del oficio número SINDICATURA/0015/2023, por el entonces Síndico Único, dirigido a la Dra. Margarita Corro Mendoza, otrora Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, constando haber sido recibido el día 17 de marzo del mismo año, con la finalidad de poder cumplir y pagar las prestaciones a las que fue condenada dicha Entidad Municipal, y con ello, cumplir con la presente medida reparatoria solicitada, adjuntando la respectiva documentación para sustentarlo. -----

De igual forma, fue recibido en esta Comisión Estatal el 21 de noviembre del año en curso, un último oficio número 0153/JURIDICO/2024, con el que el Lic. Agustín Ramón Ortega, adscrito al Área Jurídica del H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan Veracruz, mencionó, entre otras situaciones, que mediante oficio número TLAL/SM/053/2024, de data 20 del mes de noviembre del año en curso, el Ing. Félix Hernández Hernández, Síndico de la citada Entidad Municipal, reiteró la solicitud y solicitó a la Diputada Luz Alicia Delfín Rodríguez, otrora integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Congreso del Estado, le informara sobre el estado que guardaba el proceso de desincorporación y autorización de la venta de bienes inmuebles propiedad de dicho Ayuntamiento; sin que el Congreso del Estado haya resuelto y autorizado la desvinculación de bienes y venta de los mismos. Desprendiéndose de lo anterior, que la Autoridad Municipal Recomendada llevó a cabo las acciones y gestiones necesarias y procedentes, así como activo los mecanismos legales y administrativos necesarios a efecto de dar cumplimiento al laudo dictado a favor ----- dentro del Expediente Laboral ----- del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. Por lo que procede sugerir, por otra parte, al actor y víctima -----, por sí y con la asesoría y ayuda de su representante legal, continúen promoviendo e impulsen la ejecución del Laudo, pidiendo se haga uso de los medios de apremio que establecen las leyes de la materia para su cumplimiento, e incluso, por otra parte, tratar de llegar con la autoridad municipal a un arreglo mutuamente conveniente para ambas partes. En consecuencia, con dichas acciones **se tiene por cumplido este punto recomendatorio.** -----

**Por cuanto al cumplimiento del inciso b) del mismo Punto Primero Recomendatorio,** que señala: “Se investigue y determine la responsabilidad individual a través del correspondiente procedimiento administrativo y/o disciplinario, por las acciones y omisiones en las que incurrieron los servidores públicos involucrados en el presente caso.”, en ese sentido, corre agregado el oficio número PRESIDENCIA/034/02/2023, recepcionado en esta Comisión Estatal el 22 de febrero de 2023, con el que la Lic. Fanny Alejandra Muñoz Alfonso, Presidenta Municipal de Tlalnahuayocan, Veracruz, informó haberse radicado el **Procedimiento Administrativo número -----**, en contra de -----, entonces Presidente y Síndica Única, respectivamente, ambos de ese Ayuntamiento, precisando que no se cuenta con más antecedentes en virtud de que dicho expediente se encontraba bajo el resguardo del entonces Contralor Interno, quien falleció en el mes de octubre de 2021. En esas condiciones, y atendiendo que los entonces mencionados servidores públicos concluyeron su gestión municipal, resulta material y jurídicamente imposible fincar responsabilidad, y/o en su caso, sancionar. **Acciones con las que se tiene por cumplido el punto resolutive que nos ocupa.** -----

**En seguimiento al cumplimiento del inciso c) del Punto Primero Recomendatorio**, que establece: “Se capacite eficientemente a los servidores públicos responsable, en materia de derechos humanos, particularmente, sobre el derecho a una adecuada protección judicial.”, consta en el expediente en el que se actúa, los oficios números PMT/382/2019 y SIN/0340/2019, recepcionados en esta Comisión Estatal el 26 de junio y 08 de julio, respectivamente, ambos de 2019, a través del cual el Presidente y la Síndica Única, ambos del H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, Veracruz, informaron haberse impartido a servidores públicos de ese municipio en fecha 07 de en noviembre de 2018 el Curso denominado “Derechos Humanos en México”, por el Lic. Cruz Márquez Salas, personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, proporcionando una lista de 17 participantes, junto con las constancias respectivas. **Con lo que se tiene por cumplida esta medida reparatoria.** -----

Finalmente, **con relación al cumplimiento del inciso d) del Punto Primero Recomendatorio**, que precisa: “Se deberá evitar en lo sucesivo cualquier acción u omisión que revictimice al agraviado.”, sobre el particular, se advierte que personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnahuayocan, Veracruz, han realizado diversas acciones y gestiones necesarias, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Veracruz, tratando de llegar a un arreglo y suscribir Convenios, entre éstos con el ex trabajador y víctima -----, así como ante el Congreso del Estado de Veracruz, donde han solicitado, y reiterado, les sea autorizado la venta de un inmueble, y con ello poder pagarles, como quedó precisado y explicado en el inciso a) del Punto Primero Recomendatorio, evidenciándose con ello, que la mencionada autoridad municipal ha evitado, dentro de sus posibilidades, de incurrir en una segunda victimización. -----

**CUARTO.** En esas condiciones, se determina que el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnahuayocan, Veracruz, llevó a cabo las acciones y gestiones necesarias, conforme a sus atribuciones y competencia, tendientes al cumplimiento de los **incisos a), b), c) y d) del Punto Primero de la Conciliación 13/2018 que nos ocupa.** Por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 83 fracción II, y 166 fracción IV del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO**

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de este Acuerdo**, procédase a turnar al archivo de este Organismo Estatal, el **Expediente número CEDH/1VG/DOQ/1405/2017**, del cual derivó la **Conciliación número 13/2018**, abierto a instancia -----

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Autoridad Municipal Responsable, por correo certificado con acuse de recibo, y con respeto a la citada víctima, agréguese dicha notificación al expediente de seguimiento que nos ocupa, por no haberse sido posible su localización y comunicación vía telefónica, así como devueltas las notificaciones por el servicio postal mexicano. Por lo que estaríamos a la espera de que -----, se comunique y/o comparezca ante este Organismo Autónomo, para hacerle entrega de la misma. -----

Así lo acordó la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

**MTRA. ELBA ELEBA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**

**LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA**